

**AUDIENCIA ARTÍCULO 373. 28 DE AGOSTO. GALLARDO Y GUERRERO S.A.S. VS SBS
SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS.**

PRESENTACIÓN

Se reconoce personería.

JUEZ SE PRONUNCIA SOBRE LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Señala que incurrió en un error en el decreto de pruebas ya que no debió decretar la ratificación pues los documentos involucrados en el mismo no son declarativos según la clasificación de la sentencia SC-4792 de 2020 M.P. Luis Armando Tolosa, por lo cual realiza control de legalidad quitando el parágrafo sobre dicho decreto.

No se interponen recursos.

INTERROGATORIO DE PARTE AL RL DE FLOTA MAGDALENA

Conoce del accidente por el presente proceso.

Dice que de acuerdo a lo mencionado por los demandantes un vehículo de flota magdalena supuestamente habría golpeado a un vehículo de propiedad de los demandantes que transporta combustible y que lo sacó un tiempo del mercado.

Dice que desde flota magdalena no les consta la razón por la que ocurrieron los hechos.

No recuerda quién manejaba el vehículo el día de los hechos, pero entiende que ya no trabaja con la empresa y no sabe qué pasó con el conductor.

Desconoce los daños puntuales del vehículo, pero infiere que se sufrieron daños producto del accidente de tránsito.

Normalmente lo que hace Flota Magdalena realiza investigaciones frente a los accidentes ocurridos, pero en este caso no conoce si los demandantes presentaron queja o reclamación de alguna índole

No sabe por qué Flota Magdalena no asistió a la conciliación citada por los demandantes ya que no estaba vinculado a la compañía en esa época.

Cuando los vehículos están en operación deben tener seguros al día así que infiere que para el momento de los hechos sí estaban vigentes los seguros, sin embargo, no sabe con qué aseguradora estaban contratados dichos seguros.

No sabe si Flota Magdalena realizó alguna reclamación a la aseguradora

No tiene presente si se ha realizado algún acuerdo con los demandantes.

DESISTIR DEL TESTIMONIO DE MARÍA CAMILA AGUDELO

Se desiste de este testimonio.

TESTIMONIO DE OFICIO DE MARCO HERALDO NARVÁEZ PAZ (CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE LA CONTRAPARTE)

Es conductor hace 35 años.

Está vinculado con los demandantes.

El día de los hechos llegó a las 8:00 p.m. al Estrecho y salió suave porque estaba cayendo agua, cuando solo vio que el bus se le vino encima.

El bus alcanzó a enganchar con su espejo a la cabina, pero pasó de largo y él se quedó estacionado.

Luego salen del bus a ver que esté bien porque pensaron que por el choque lo habían matado porque fue fuerte el golpe.

Ese día tenía que llegar a Cali a las 10:00 a.m. cuando el carro está cargado el trayecto es de 10 o 11 horas, pero su camión iba vacío y podía ir suave.

Cuando los llevaron a la prueba de alcoholemia vio que el conductor de Flota Magdalena quedó dormido por lo que cree que al momento del accidente le debió dar un micro sueño pues en una situación así nadie sentiría cansancio normalmente por la preocupación al menos que ese cansancio haya venido desde antes.

Iba con luces bajas. Dice que iba a 20 o 25 km/h.

Dice que el daño fue frontal cogiendo la mitad de la cabina mientras él iba por su carril limitando con la línea blanca del centro.

Iba con el pensamiento de que tenía que hacer la parada en El Bordo para tomar un café y seguir. Ahora dice que la llovizna del momento era suave.

El camión tiene unos 7 metros.

Es una curva bien cerrada, es peligrosa. Pero nunca invadió el carril y además tenía tiempo de sobra para llegar a su destino pues si bien el trayecto es de 10 u 11 horas, ya había adelantado unas horas de viaje el día anterior.

Considera que quien iba manejando el bus de Flota Magdalena no era el titular y el copiloto le dijo que por qué no frenó.

Al momento de tomar la curva él no se cerró invadiendo el carril contrario.

TESTIMONIO DE OFICIO DE JHON HOYOS MEDINA (AGENTE QUE ATENDIÓ EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO)

No pudieron ubicar al agente de tránsito.

TESTIMONIO DE OFICIO DE OSCAR IVÁN CABEZAS MENESES (CONTRATISTA DEL DEMANDANTE)

Sí fungió como mecánico del vehículo involucrado en el accidente propiedad de los demandantes. Es pintor Automotriz.

El arreglo del carro tanque era de pintura y “enderezar” la parte izquierda del mismo. Cree que la reparación fue a finales del año 2017.

Se acuerda que se dañó el paral, parte del tanque de combustible, parte de capota, y otros. Y se hizo un arreglo de pintura general a la cabina. Se demoró como mes y medio haciendo los arreglos comentados.

El costo de mano de obra fue de \$4.500.000.

Sí se entregó el trabajo luego de mes y medio, pero había cosas pendientes como el sistema mecánico y el eléctrico.

Desconoce quién realizó el resto de arreglos.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El IPAT no es suficiente para corroborar las circunstancias en las que ocurrió el accidente y no se pudo interrogar al agente que realizó dicho informe quien hubiera podido informar de una forma técnica lo encontrado en el lugar de los hechos. Además, el testimonio del conductor del vehículo de los demandantes es poco creíble ya que la experiencia enseña que una persona no declara hechos que le pueden ser perjudiciales.

Frente a la prescripción: la audiencia de conciliación fue el 23 de agosto de 2017 y solo se demandó a la aseguradora por parte del asegurado hasta abril de 2023 superando los 2 años dispuestos en el artículo 1081 del C.Co para la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

En la declaración del señor Henry Álvaro quedaron dudas sobre la existencia del lucro cesante pues el mismo demandante señaló que el vehículo se mantuvo estacionado por 15 meses siendo la causa de la mayoría de ellos la decisión propia de no movilizar el vehículo para verificar quién responde por los daños.

Adicionalmente, en esta declaración manifestó que el contrato de Terpel referido en la demanda es realizado con la persona natural y no con la sociedad.

Subsidiariamente se pedirá que, de no tener por acreditada la prescripción y la orfandad probatoria de la ocurrencia de los hechos y la falta de certeza del daño causado por el accidente como elemento constitutivo de la responsabilidad civil, se tengan en cuenta las cláusulas y límites establecidos en el contrato de seguro junto con el deducible pactado recordando que la póliza No. 1000963 establece 100SMLMV a la fecha del accidente de tránsito. Y la póliza 1000224 opera únicamente en exceso

SENTENCIA

Tras realizar un recuento de los hechos, la juez señala que sí existe legitimación por activa pues la ausencia de propiedad del vehículo afectado al momento de los hechos no impide reclamar los respectivos perjuicios en tanto el poseedor tiene igualmente derecho a reclamar las prerrogativas que le asisten pues así lo reconoce la ley.

Reitera que el presente caso busca determinar la existencia de RCE y concretamente la responsabilidad por actividades peligrosas del artículo 2356 del C.C.

Señala que este tipo de responsabilidad implica una presunción de culpa siendo posible eximirse de la misma por la existencia de una causa extraña. Igualmente habla de la concurrencia de causas al existir la práctica simultánea de la actividad de conducción.

Tras mencionar los elementos constitutivos de la RCE se menciona que no se encuentran elementos probatorios como fotografías, huellas de frenado o testigos que permitan corroborar las circunstancias en las que ocurrió el accidente. Además, en el croquis no es evidente la invasión del carril y solo se habla de la invasión como una hipótesis del IPAT.

Frente al testimonio del conductor del vehículo del demandante se dice que su valoración o importancia es disminuida ya que es posible que niegue u omite hechos que le perjudiquen y le endilguen algún nivel de culpa, además que manifiesta que las condiciones de visibilidad no eran buenas.

No hay elementos suficientes que permitan establecer la responsabilidad en cabeza del demandado.

El despacho no estudiará de fondo la cuantía y los daños.

Se niegan las pretensiones de la demanda, se ordena levantar las medidas cautelares, se condena en costas y agencias en derecho por valor de \$5.000.000

RESUELVE:

Negar las pretensiones por los motivos expuestos

Condenar en costas a la parte demandante que se liquidarán oportunamente

Condenar al pago en agencias en derecho por valor de \$5.000.000

ORDENAR levantamiento de medidas cautelares.

ORDENAR el archivo del proceso.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN: sí existe nexos causal pues se establece en el IPAT la responsabilidad del demandado, además el testimonio del conductor fue brindado sin proteger intereses de ninguna de las partes. Su mandante no debe soportar costos que no le corresponden.

¿Si se manejó por el carril respectivo y no se invadió carril por qué se dice que no se probó el nexos causal?

Nadie pudo desvirtuar el informe realizado por autoridad competente.

La falta de comparecencia del conductor del bus no es carga de la parte demandante.

Fue el conductor de flota magdalena quien envistió al carrotanque propiedad de la parte demandante.

Se concede el recurso en efecto suspensivo.